



SECRETARÍA: Manzanares Caldas, 20 de agosto de 2021. A Despacho del señor Juez el presente asunto en la fecha, para resolver la viabilidad de ordenar la extinción de la pena, con la CONSTANCIA que el periodo de prueba otorgado al rematado HUBER ALFONSO JARAMILLO GOMEZ venció para el día 6 de marzo del 2020 las 6:00 p. m.

Agto Quintero E.

AUGUSTO QUINTERO ESCOBAR
Secretario

Auto penal N° 182

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Manzanares Caldas, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Delito	Fabricación, tráfico porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones
Radicado	17 433 6106879 2010 80001 00
Penado	HUBER ALFONSO JARAMILLO GOMEZ
Ofendido	LA SEGURIDAD PUBLICA

Procede el Despacho por medio de esta providencia a resolver sobre la viabilidad de dar aplicación al art. 67 del Código Penal, dentro del presente asunto.

A N T E C E D E N T E S

Mediante sentencia proferida por este Despacho el 6 de marzo de 2018 fue condenado HUBER ALFONSO JARAMILLO GOMEZ a la pena corporal de VEINTICUATRO (24) MESES DE PRISION, accesorias de rigor, concediéndole el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

C O N S I D E R A C I O N E S

Establece el artículo 67 del Código Penal: “Transcurridos el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine”¹.

De conformidad con el artículo 63 ibídem, la ejecución de la pena privativa de la libertad impuesta en sentencia de primera, segunda o única instancia se suspenderá por un periodo de dos a cinco años.

¹ Corte suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, M. P.: Dra. Marina Pulido de Barón, Providencia: octubre 15 de 2002, Referencia: Expediente 15273



Como se anotó en párrafos anteriores, el periodo de prueba corresponde en este caso a dos (2) años, el cual a la fecha ha sido superado.

Teniendo en cuenta lo ordenado en las normas transcritas y hechos los cómputos del caso, encontramos que el término de periodo de prueba se encuentra vencido, sin que se haya tenido conocimiento por parte del Despacho que HUBER ALFONSO JARAMILLO GOMEZ hubiere violado cualquiera de los compromisos para gozar del subrogado penal, conforme al artículo 66 de la misma obra.

Por lo tanto, se ordenará por medio de este auto la extinción de la pena impuesta y se le concederá la libertad definitiva.

Comuníquese esta decisión a las autoridades competentes.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MANZANARES, CALDAS.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la EXTINCIÓN de la pena impuesta a HUBER ALFONSO JARAMILLO GOMEZ dentro del presente proceso, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, ARCHÍVESE el sumario previa información a las autoridades competentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Carlos Fernando Alzate Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Caldas - Manzanares**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6bcc2ed5f1bc6b6d2fd864eaf2ec12613cf7d8ef4ae5cc8a146955fcb60df69

Documento generado en 20/09/2021 04:40:49 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**